

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente informándole que la parte ejecutada deprecó la terminación del proceso.

De otro lado, dejo constancia en el sentido que los términos estuvieron suspendidos entre el 13/03/2020 y el 30/06/2020, en razón de la pandemia generada por el COVID-19.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Hipotecario

Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00238 00

REQUIERE PARTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte ejecutada deprecó la terminación por pago del presente proceso y, frente al tópicó el artículo 461 del C.G.P, dispone:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)". (subrayado del despacho).

Así las cosas, se evidencia que si la parte ejecutada pretende la terminación del presente proceso deberá presentar la liquidación adicional del crédito así como la constancia de la consignación del rubro que se adeuda y dicho requisito no se encuentra cumplido, razón por la que se requerirá al extremo ejecutado para que en el término de diez (10) cumpla dicha carga con el fin de proceder a resolver la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE
LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3529d9cf29ca2ef20d06d946f2b7240c84d325c28dfb904f4ea161869907f
2e1**

Documento generado en 13/08/2020 11:05:43 a.m.